

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO No. 053

Proceso: *Ejecutivo Hipotecario*
Demandante: *BANCOLOMBIA S.A.*
Demandado: *SOCIEDAD SEMBREMOS LTDA y otros*
Radicado: *76-622-31-03-001-2015-00004-00*

Roldanillo Valle, enero 28 de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Dar el trámite respectivo al proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por parte de la conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA del Centro de Conciliación FUNDAFAS en escrito presentado al Juzgado el 20 de enero de 2021, manifestó que el trámite llegó a su culminación el día 15 de junio de 2018, donde se llegó a un acuerdo con todos los acreedores los cuales votaron en un 51.18% positivamente la fórmula de pago presentada por el deudor, suscribiéndose así un acta de acuerdo con registro N° 05559 del 15 de junio de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proceso deberá mantenerse suspendido hasta tanto se cumpla con el acuerdo de pago, así las cosas, se le solicita a la conciliadora que informe al Juzgado cual es el término en que el señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ GRAJALES en calidad de persona natural no comerciante cancelará las obligaciones pendientes.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

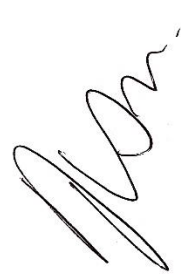
Primero. REQUERIR a la conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA del Centro de Conciliación FUNDAFAS para que informe al Juzgado cual es el término en que el señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ GRAJALES en calidad de persona natural

no comerciante cancelará las obligaciones pendientes, para lo cual se le concede el término de 10 días, los cuales empezarán a correr una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Segundo. Una vez transcurran los 10 días indicados en el numeral anterior, pase nuevamente el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. <u>005</u> Hoy, enero 29 de 2021. se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.  JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria
